



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA PARA EL LICENCIAMIENTO E INSPECCIÓN DE CÁÑAMO
DE PUERTO RICO
(OLIC)



- Teléfono: (787) 331-0737
- Email: olicpr@agricultura.pr.gov
- Dirección Física: Ave. Manuel Fernández Juncos, Parada 19 ½, Santurce
- Dirección Postal: P.O. Box. 10163, San Juan, P.R. 00908-1163
- Dirección de internet: <https://www.agricultura.pr/olicpr>

1 de julio de 2019

LICENCIAS PARA PROYECTOS PILOTOS DE INVESTIGACIÓN DEL CÁÑAMO (LPPIC)

I. Introducción:

1. Podemos encontrar información escrita a través de la historia que evidencia que hemos utilizado el cáñamo de forma industrial desde las primeras civilizaciones. De éste se puede elaborar más de 30,000 subproductos tales como: ropa, comida, muebles, aceites nutritivos, jabón, champú, sacos aislantes, pinturas y barnices, combustibles, lubricantes, geotextiles contra erosión, papel, cuerdas de gran resistencia, piezas de autos, comida o forraje para animales, material para construcción de viviendas, bioplásticos y sus semillas, que son consideradas el alimento más completo en una sola planta.
2. El cáñamo en Puerto Rico, debido a la privilegiada posición geográfica de la isla, pudiera cultivarse tres veces al año a diferencia de los mayores productores mundiales que sólo pueden producir una o dos cosechas.

3. Los incentivos agrícolas otorgados por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y de manufactura otorgados por el Departamento de Desarrollo y Comercio de Puerto Rico son de los más amplios y atractivos de todos los Estados Unidos.
4. La vasta experiencia agrícola y de manufactura complementada con la infraestructura existente para estas prácticas presentan una oportunidad única para situarnos como punta de lanza de esta industria y continuar definiéndonos como el conector de las Américas.
5. Actualmente los estados y territorios de los Estados Unidos están desarrollando proyectos agrícolas y de manufactura de investigación para desarrollar las mejores prácticas de la industria adaptadas a sus condiciones geográficas

II. Base Legal:

1. La ley federal “Agriculture Improvement Act of 2014” conocida comúnmente como Ley Agrícola 2014 o “Farm Bill 2014” (**F.B. 2014**) define el **cañamo** o “hemp” como, la planta Cannabis sativa L. y cualquiera de sus partes, incluyendo las semillas y sus derivados, extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos, sales y sales de isómeros, en crecimiento o no, con una concentración de tetrahydrocannabinol (**THC**) no mayor **0.3 por ciento** en su estado seco. ¹
2. En cuanto a la **siembra, cultivo y manufactura** de la planta, el F.B. 2014 dispone: ²

Sec. 7606. Legitimidad de Investigación del Cañamo Industrial.

(a) En general. – [...] un Departamento de Agricultura puede crecer o cultivar cañamo industrial si –

¹ Agricultural Act of 2014 (H.R. 2642; Pub. L. 113-79, conocido como 2014 US Farm Bill) Sec. 7606(b)(2)

² Agricultural Act of 2014 (H.R. 2642; Pub. L. 113-79, conocido como 2014 US Farm Bill) Sec. 7606(a)

- (1) el cáñamo industrial se crece o se cultiva para **propósitos de investigación** conducido bajo un programa piloto
- (2) el crecimiento o cultivo del cáñamo industrial es permitido por las leyes estatales donde las instituciones Universitarias o el **Departamento de Agricultura** del estado están localizados y dichas investigaciones ocurren.

(b) DEFINICIONES - En esta sección:

- (1) Programas Pilotos Agrícolas - El término “Programa Piloto Agrícola” significa un programa piloto para estudiar el **crecimiento, cultivo, o actividades de comercialización y mercadeo del cáñamo** industrial.
 - (A) en estados que permiten el crecimiento o cultivo de cáñamo industrial bajo la ley; y
 - (B) de forma que –
 - (i) asegurar que el crecimiento o el cultivo del cáñamo industrial sea realizado sólo a través del **Departamento de Agricultura** o instituciones universitarias.
 - (ii) se requiere que los **predios** determinados para crecer o cultivar el cáñamo industrial en el estado deben ser **certificados y registrados** en el Departamento de Agricultura del estado; y
 - (iii) se autoriza a los Departamentos de Agricultura de los estados a promulgar **reglamentación** para llevar a cabo programas pilotos en el estado según las disposiciones de esta sección.

3. El 11 de abril de 2017 el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, Hon. Carlos Flores Ortega, firmó la Orden Administrativa **2017-13** (Anejo .1) la cual promulga, la creación del proyecto experimental del hemp (cáñamo) con fines industriales. También:

- **Incluye** esta planta dentro del listado de empresas agrícolas con fines agroindustriales bajo un programa que se conocerá como “Proyectos Experimentales del Hemp (cáñamo)” con fines agrícolas-industriales en Puerto Rico.
- Ordena la creación de un reglamento atemperado a las leyes estatales y federales.
- Ordena establecer un registro de agricultores productores y sus fincas en cumplimiento con la ley federal, Ley Agrícola del 2014.
- Ordena realizar acuerdos interagenciales con la Universidad de Puerto Rico y la Estaciones Experimentales Agrícolas, para la siembra experimental del cáñamo con el fin de obtener data fidedigna de los procesos correctos de siembra, cultivo, crecimiento, cosecha, almacenamiento y producción del mismo.
- Ordena identificar y promulgar convenios con empresas privadas para la venta, distribución, exportación del cáñamo y sus derivados.
- Ordena hacer el análisis correspondiente para asignar el recurso humano para la inspección y evaluación de las variedades utilizadas por los agricultores para que no contengan un porcentaje de THC mayor al 0.3% como dispone la ley.
- Se ordena la creación de proyectos pilotos experimentales con cinco (5) agricultores con cinco (5) cuerdas cada uno para la obtención de datos y la siembra, cultivo, crecimiento, cosecha, almacenamiento, producción, procesamiento, comercialización y mercadeo del cáñamo “hemp” realizando convenios con entidades privadas, naturales o jurídicas estatales y federales.
- A medida que transcurra el tiempo y según los resultados del “Proyecto Experimental del hemp (cáñamo)” se aumentará la cantidad de

agricultores y sus cuerdajes anualmente según la viabilidad del mercado y los datos obtenidos de los proyectos pilotos de la Universidad de Puerto Rico y los agricultores licenciados.

4. El 20 de diciembre de 2018 se firmó el “Agricultural Act of 2018” o “Farm Bill 2018” (**F.B. 2018**). Su aprobación permite a los estados y territorios como Puerto Rico desarrollar comercialmente la industria del cáñamo o “hemp”. **Remueve** la planta de la ley de sustancias controladas y la convierte en una **materia prima** o “commodity”. También, provee y describe como los Secretarios de Agricultura de los estados o territorios pueden desarrollar un “**State Plan**” o “Plan de los Estados” el cual describirá cómo se desarrollará y se fiscalizará la industria del cáñamo en sus condados.³

5. Ocho días luego de la firma del “Farm Bill 2018” la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (**OLIC**) fue creada bajo el Departamento de Agricultura de Puerto Rico mediante la Orden Administrativa **2018-29** (Anejo 2) la cual crea en el Departamento de Agricultura la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico, (OLIC). También dispone:
 - La creación de la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC).
 - Esta oficina podrá crear, mediante orden del Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, el comité o equipos de trabajo que entienda pertinente para la mejor implementación del programa y el fiel cumplimiento con leyes estatales y federales.
 - La OLIC creará el **proyecto escrito** donde explicará cómo se desarrollará la industria del cáñamo en Puerto Rico para ser enviado al Secretario de

³ Agricultural Act of 2018 (P.L. 115-334, conocido como 2018 US Farm Bill) Sec. 297A – Sec. 12608

Agricultura Federal el cual tendrá 60 días para aprobarlo o solicitar enmiendas como bien indica el “Farm Bill 2018”.

- Luego de recibir la aprobación federal para desarrollar la industria, la OLIC creará e implementará el **reglamento** de la industria del cáñamo para Puerto Rico a tenor con las leyes estatales y federales.
- Esta oficina tendrá a su cargo **todos los trabajos relacionados con la industria del cáñamo** en Puerto Rico bajo el Departamento de Agricultura.
- La OLIC estará adscrita a la Secretaría Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata a partir de su firma.

6. El USDA estará presentando las guías para aprobar, denegar o pedir enmiendas a los “Planes de los Estados” a **finales del 2019**. Con miras a conocer las mejores prácticas agronómicas y de manufactura de la industria del cáñamo en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, Hon. Carlos Flores Ortega, firmó la Orden Administrativa **2019-16** (Anejo 3) la cual ordena a la OLIC, la creación, implementación y fiscalización de licencias para proyectos pilotos de investigación del cáñamo (**LPPIC**) conforme a las leyes federales y estatales. Se dispone que:

- Cualquier persona o corporación que interese participar de un proyecto piloto de investigación de cáñamo o trabajar cualquier aspecto de la industria tiene que cumplir con los **requisitos establecidos, solicitar y obtener una licencia (LPPIC) de la (OLIC)**.
- Como parte de los requisitos para obtener las licencias de proyectos pilotos de investigación, la persona o corporación, debe completar una **solicitud**. Esta solicitud tiene que ser acompañada de una **tenencia legal**, título de propiedad o contrato de arrendamiento, de todos los lugares donde se trabajará con las plantas o sus subproductos.

- Toda persona o miembro de la corporación interesada en una (LPPIC) tiene que presentar un documento de **verificación de antecedentes penales** o “Background check” de huellas dactilares el cual es otorgado por la Policía de Puerto Rico.
- La (OLIC) fijará el **precio** de las (LPPIC) y podrá cambiarlo con el aval del Secretario de Agricultura, por medio de carta escrita, según sea necesario.
- Toda persona o corporación que desee una (LPPIC) tendrá que presentar una **propuesta de investigación** a la (OLIC).
- Toda persona o corporación que desee una (LPPIC) tendrá que presentar a la (OLIC) el **certificado de agricultor bonafide** otorgado por el Director Regional del Departamento de Agricultura designado al pueblo donde se encuentre la propiedad de la tenencia legal, título de propiedad o contrato de arrendamiento presentado para este propósito.
- Toda persona o corporación que no tenga la certificación de agricultor bonafide y desee una (LPPIC) tendrá que presentar el certificado del curso “**Next Level**” ofrecido por (**FIDA**), Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, que es una subsidiaria de la Autoridad de Tierras del Departamento de Agricultura.
- Toda persona o corporación que obtenga una (LPPIC), tendrá que pasar por la **Secretaría Auxiliar de Integridad Agrocomercial (SAIA)**, para obtener un **permiso de importación de semillas** y de esta manera poder introducir las variedades de cáñamo deseadas. Las reglas para obtener el permiso de importación serán establecidos por la (SAIA) conforme a las leyes o reglamentos estatales y federales. Ningún participante puede importar semillas o material vegetativo de cáñamo sin una (LPPIC) y un permiso de importación aprobados.
- Toda persona o corporación que tenga una (LPPIC) tendrá que **permitir el acceso** al personal de la (OLIC), el cual tendrá el deber de fiscalizar y velar por el buen cumplimiento de los reglamentos establecidos por la oficina. El

personal de la (OLIC) podrá **recolectar material vegetativo o muestras de los subproductos** de las plantas con el fin de realizar pruebas de laboratorio.

- La (OLIC) podrá crear, implementar y fiscalizar cualquier **otro requisito que entienda necesario** para desarrollar los proyectos pilotos de investigación y las (LPPIC).
- La (OLIC) tendrá que crear y presentar un **documento regulatorio** para la aprobación de las (LPPIC) donde recoja todos los requisitos antes mencionados y los que entienda necesarios para el mes de julio de 2019.
- La (OLIC), luego de la aprobación y firma del Secretario de Agricultura de Puerto Rico, debe proveer y divulgar este documento al público en general mediante la **página web del Departamento de Agricultura de Puerto Rico**.

III. Contenido:

1. En cumplimiento con la Orden Administrativa **2019-16**, la OLIC desarrollará, implementará y fiscalizará las siguientes regulaciones para otorgar las LPPIC.
2. Definiciones:
 - a) *Solicitante*: persona o personas autorizadas para firmar en representación de una entidad de negocios que sometió una solicitud de (LPPIC) a la OLIC.
 - b) *Cáñamo o "hemp"*: la planta *Cannabis sativa L.* o cualquier parte de ésta, incluyendo sus semillas y todos sus derivados, extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos, sales e isómeros de sales, creciendo o no, con una concentración de delta-9 tetrahydrocannabinol de no más de **0.3%** en su estado seco.

- c) *Cannabinoides*: son compuestos orgánicos pertenecientes al grupo de los terpenofenoles. Son responsables de los efectos farmacológicos de la planta de cáñamo. Se utilizan para condiciones como glaucoma, esclerosis múltiples, diferentes tipos de artritis, desórdenes de movimiento y otros síntomas que causan dolor. Son producidos en grandes cantidades en la planta de *Cannabis sativa* L y están concentrados en una sabia viscosa, rica en terpenos que son responsables del aroma de la planta y se producen en estructuras glandulares conocidas como tricomas. Estos son solubles en alcoholes, lípidos y otros disolventes orgánicos pero no son solubles en agua.
- d) *Delta-9-Tetrahydrocannabinol (THC)*: cannabinoide conocido por ser el responsable del efecto **psicoactivo**. Se puede medir su concentración tomando una muestra de la planta y utilizando técnicas químicas como una cromatografía de gases.
- e) *Descarboxilado*: se refiere a la finalización de la reacción química que convierte el ácido THC en delta-9-THC, el componente psicoactivo del cannabis. Ocurre al **calentar** el cannabinoide.
- f) *Canabidiol (CBD)*: cannabinoide conocido por su efecto para tratar ansiedad, inflamación, convulsiones, desórdenes de movimiento, dolores y dolores crónicos.
- g) *Cannabis medicinal*: es el cannabis o sus derivados producidos bajo el Programa de Cannabis Medicinal de Puerto Rico. Por definición de las leyes federales el cannabis o cannabis medicinal no es lo mismo que el cáñamo.
- h) *Programa de Cannabis Medicinal de Puerto Rico*: programa por el cual la industria de cannabis medicinal, regulada por la Ley número 42 de 9 de julio de 2017 (Ley Medicinal), el Reglamento 9038, la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal, el Departamento de Salud y las Oficinas de Cannabis Medicinal de Puerto Rico,

producen cannabis medicinal y sus derivados. ⁴ Las licencias otorgadas por el Programa de Cannabis Medicinal de Puerto Rico son para la producción y manufactura de cannabis, **no de cáñamo**. El solicitante que obtenga una LPPIC y sea tenedor de una licencia del Programa de Cannabis Medicinal de Puerto Rico **no podrá utilizar sus facilidades existentes para ninguno de los procesos de la industria del cáñamo**.

- i) *Secretario*: Secretario de Agricultura de Puerto Rico.
- j) *Estado o territorios*: los 50 estados y territorios de los Estados Unidos como Puerto Rico.
- k) *Departamento de Agricultura Federal (USDA)*: agencia federal con el poder de ley para regular, promover, incentivar, fiscalizar, promulgar y adiestrar al Sector Agrícola en los Estados Unidos de América.
- l) *Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DA)*: agencia estatal con el poder de ley para regular, promover, incentivar, fiscalizar, promulgar y adiestrar al Sector Agrícola en Puerto Rico.
- m) *Super Regiones Agrícolas (SRA)*: los pueblos de Puerto Rico están distribuidos en 8 Regiones Agrícolas adscritas al Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DA). Estas están localizadas en los municipios de: **Caguas, Ponce, San Germán, Mayagüez, Arecibo, Lares, Naranjito y Utuado**. Cada una de ellas son administradas por una **Directora o Director Regional** los cuales tienen la responsabilidad de **aprobar** los incentivos de los agricultores de los municipios pertenecientes a su SRA.

⁴ <http://www.salud.gov.pr/Dept-de-Salud/Pages/Cannabis-Medicinal.aspx>

- n) *Certificación de Agricultor Bonafide*: persona o entidad jurídica que pueda probar por medio de sus Planillas de Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico que el **50%** o más de sus ingresos provienen del sector agrícola. Esta certificación provee a los agricultores de Puerto Rico una gama de ayudas e incentivos provenientes del DA o sus dependencias. Las mismas son aprobadas y distribuidas por los Directores Regionales.
- o) *Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC)*: Oficina adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico la cual tiene como fin **trabajar con todos los aspectos relacionados a la industria del cáñamo en Puerto Rico.**
- p) *Inspectores de la OLIC (IO)*: **personal adscrito a la OLIC** con el fin de fiscalizar y velar por el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos de la industria del cáñamo en Puerto Rico. Todo solicitante tenedor de una LPPIC debe **permitir el acceso** de los IO a las facilidades adscritas a su licencia. No permitir el acceso de los inspectores de la OLIC a las facilidades conlleva una **revocación inmediata** de la LPPIC.
- q) *Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)*: corporación pública adscrita al DA. Es la propietaria de terrenos agrícolas públicos que a través de contratos de arrendamientos permite su alquiler para el desarrollo de proyectos agrícolas.
- r) *Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA)*: subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.
- s) *Cursos “Next Level”*: taller básico de agroempresarismo ofrecido por FIDA.
- t) *Administración para el Desarrollo de Empresarias Agropecuarias (ADEA)*: agencia pública adscrita al DA. Es el brazo operacional del DA y a través de sus programas distribuye los incentivos a los agricultores.

- u) *Secretaria Auxiliar de Integridad Agrocomercial (SAIA)*: responsable de otorgar los permisos de importación para las semillas del cáñamo en Puerto Rico. **Luego de obtener la LPPIC el solicitante tiene que pasar por la SAIA para obtener su permiso de importación conforme a las leyes y reglamentos de esta oficina.**
- v) *Permiso de importación de semilla*: permiso otorgado por la SAIA luego de completar su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos por la oficina. Luego de obtener el permiso de importación el solicitante tendrá que presentar un **certificado fitosanitario** y una **prueba de laboratorio** que pruebe que las plantas madres de donde se colectaron las semillas tenían una concentración de THC de 0.3% o menos. Cualquier persona o entidad jurídica que importe semillas de cáñamo sin previa autorización de la SAIA, está **incumpliendo** con las leyes y reglamentos estatales y federales.
- w) *Certificado fitosanitario*: documento requerido por la SAIA para importar semillas de cáñamo a Puerto Rico. Este documento asegura que el material vegetativo **está libre de plagas y enfermedades**. Una compañía que venda o distribuya semillas debe ofrecer este documento como parte de la compra.
- x) *Pruebas de laboratorio que prueban que las semillas provienen de una planta de cáñamo*: este documento lo debe proveer el ente privado que venda o distribuya las semillas. Usualmente es otorgado por un laboratorio privado o del estado luego de realizar pruebas de concentración de THC.
- y) Laboratorio Agrológico: adscrito a la SAIA y al DA, son los responsables de realizar las pruebas de laboratorio a las muestras de las plantas de cáñamo.
- z) *Muestreo*: los IO tomarán muestras vegetativas de las plantas de cáñamo y las llevarán al Laboratorio Agrológico para realizarles pruebas de concentración de

THC. El costo de realizar estos muestreos será pagado por el tenedor de la LPPIC. El Laboratorio Agrológico establecerá el precio de estas pruebas de laboratorio.

- aa) *Pruebas pre-cosecha*: muestreo realizado por los IO de 21 a 28 días luego de la siembra de las semillas.
- bb) *Pruebas para-cosecha*: muestreo realizado por los IO, 30 días antes de la cosecha del cáñamo.
- cc) *Segunda prueba*: prueba que se realiza si un tenedor de LPPIC desea realizar una segunda prueba. También, si la primera prueba pre-cosecha o para-cosecha arroja una concentración de THC mayor al 0.3% el IO podrá solicitar una segunda prueba.
- dd) *Plaguicidas*: son sustancias utilizadas para el control de plagas, enfermedades y malezas. Toda persona que utilice plaguicidas de uso restringido en Puerto Rico debe tener una **licencia** de aplicador Privado General otorgada por el Laboratorio Agrológico del DA.
- ee) *Corporación de Seguros Agrícolas (CCA)*: corporación pública adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Responsable de la venta de **seguros** para proyectos agrícolas.
- ff) *Universidad de Puerto Rico (UPR)*: universidad del estado compuesta por 11 Recintos.
- gg) *Recinto Universitario de Mayagüez (RUM)*: recinto del sistema de la UPR que se especializa en el desarrollo de profesionales en Ingeniería y Agronomía.
- hh) *Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA)*: es una facultad del Recinto Universitario de Mayagüez. Se compone de tres agencias adscritas, la Facultad de Agricultura (FA), las Estaciones Experimentales Agrícolas (EEA) y el Servicio de Extensión Agrícola (SEA).

- ii) *Servicio de Extensión Agrícola (SEA)*: es el brazo divulgador de información del CCA. Toda la data recolectada de la FA y las EEA es distribuida por el SEA al público en general. Esta institución educativa se divide en cinco Regiones: Caguas, Ponce, Mayagüez, Arecibo y San Juan.

- jj) *Agentes Agrícolas (AA)*: personal adscrito al SEA el cual trabaja con tres programas educativos: Juventudes y Clubes 4-H, Desarrollo de los Recursos de la Comunidad y Agricultura, Mercadeo y Recursos Naturales. Bajo el Programa de Agricultura, Mercadeo y Recursos Naturales el AA provee **asesoría técnica gratuita** a los agricultores en cualquiera de las facetas de su empresa agrícola.

- kk) *Programa de Administración de Fincas (PAF)*: programa que provee un curso básico de agroempresarismo ofrecido regionalmente por AA del SEA.

- ll) *Estaciones Experimentales Agrícolas (EEA)*: compuesta por 7 subestaciones: Adjuntas, Corozal, Gurabo, Isabela, Juana Díaz, Lajas y Rio Piedras. En cada una de las EEA se realizan procesos de investigación de los cultivos agrícolas de Puerto Rico.

- mm) *LPPIC para cultivo*: licencia otorgada por la OLIC al solicitante que desee **germinar, crecer, propagar o cultivar** cáñamo en Puerto Rico. Persona o entidad jurídica que desee vender o distribuir semillas de cáñamo debe tener una LPPIC para cultivo.

- nn) *Agricultor de cáñamo licenciado (ACL)*: solicitante que completó el proceso y obtuvo una LPPIC para cultivo.

- oo) *Pieza*: lugar donde se va a crecer y cultivar el cáñamo.

- pp) *Nombre de la pieza*: nombre que le otorga un solicitante a el lugar o lugares donde va a germinar, crecer, propagar o cultivar el cáñamo.

- qq) *LPPIC para manufactura*: licencia otorgada por la OLIC al solicitante que desee realizar cualquier proceso de manufactura o valor añadido al cáñamo en Puerto Rico.
- rr) *Procesador de cáñamo licenciado (PCL)*: solicitante que completó el proceso y obtuvo una LPPIC para manufactura.
- ss) *Estructura de manufactura*: lugar donde se van a realizar procesos de manufactura o procesar el cáñamo.
- tt) *Estructura de almacenaje*: lugar destinado al almacenaje del cáñamo, sus semillas o sus subproductos.
- uu) *GPS del terreno*: coordenadas georeferenciadas de latitud y longitud.
- vv) *Policía de Puerto Rico*: agencia de gobierno con el deber de hacer que la Ley y el Orden se cumplan.
- ww) *Comité evaluador*: comité compuesto por **tres** agrónomos o profesionales con conocimiento en el área, **designadas** por el Secretario de Agricultura, encargado de aprobar, denegar o solicitar información adicional a los solicitantes de una LPPIC.

3. Licencia de Proyecto Piloto de Investigación de Cáñamo (LPPIC):

- a) Cualquier persona que desee crecer o procesar cáñamo en cualquier localidad de Puerto Rico deberá completar una solicitud de LPPIC para cultivo o manufactura en la OLIC que tendrá un año de vigencia.
- b) Con una LPPIC de **cultivo** el solicitante podrá germinar, crecer, propagar, cultivar, manejar, almacenar, distribuir, vender y exportar la planta o semillas de cáñamo.

- c) Con una LPPIC de **manufactura** el solicitante podrá procesar, almacenar, distribuir, exportar o vender subproductos de cáñamo.
- d) Cualquier persona que no posea una LPPIC de la OLIC **no podrá**, germinar, crecer, propagar, cultivar, manejar, procesar, almacenar, distribuir, realizar procesos de manufactura o vender cáñamo o sus subproductos en Puerto Rico.

4. Requisitos y procedimientos para LPPIC de cultivo:

- a) Completar la solicitud de LPPIC de cultivo.
- b) Presentar tenencia legal, título de propiedad o contrato de arrendamiento, de todos los lugares donde se trabajará con las plantas o sus subproductos.
- c) Si son varias las facilidades a utilizarse y **no se encuentran en una misma propiedad** bajo la misma tenencia legal, título de propiedad o contrato de arrendamiento, el solicitante tendrá que solicitar y pagar una licencia por cada facilidad a utilizarse.
- d) Presentar verificación de antecedentes penales o “Background check” de huellas dactilares de todos los miembros de la entidad jurídica. Este documento es otorgado por la Policía de Puerto Rico.
- e) Presentar el certificado de agricultor bonafide otorgado por el Director Regional del DA designado al pueblo donde se encuentre la propiedad de la tenencia legal, título de propiedad o contrato de arrendamiento presentado

para este propósito. **Para más información pasar por su Super Región Agrícola.**

- f) Toda persona o corporación que no tenga la certificación de agricultor bonafide y desee una LPPIC tendrá que presentar el certificado del curso **“Next Level”** ofrecido por FIDA, Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, que es una subsidiaria de la Autoridad de Tierras del Departamento de Agricultura.
- g) Toda persona o corporación que obtenga una LPPIC, tendrá que pasar por la Secretaria Auxiliar de Integridad Agrocomercial (SAIA), para obtener un **permiso de importación de semillas** y de esta manera poder introducir las variedades de cáñamo deseadas. Las reglas para obtener el permiso de importación de semillas serán establecidos por la SAIA conforme a las leyes o reglamentos estatales y federales. Ningún participante puede importar semillas o material vegetativo de cáñamo sin una LPPIC y un permiso de importación aprobados.
- h) Toda persona o corporación que tenga una LPPIC **tendrá que permitir el acceso a sus proyectos** al personal de la OLIC, los cuales tendrán el deber de fiscalizar y velar por el buen cumplimiento de los reglamentos establecidos por la oficina. El personal de la (OLIC) podrá recolectar material vegetativo o muestras de los subproductos de las plantas con el fin de realizar pruebas de laboratorio.
- i) Al presentar una propuesta de investigación, el comité evaluador utilizará su mejor juicio para determinar que la propuesta sometida por el solicitante tiene como fin la recolección de datos para identificar las **mejores prácticas agrícolas** del cáñamo en Puerto Rico. El comité tendrá 15 días para aprobar, pedir enmiendas o solicitar más información al solicitante.

j) Cada finca o estructura destinada para crecer cáñamo debe tener un **rótulo** visible, de 3 pies x 3 pies, donde indique:

- Finca de Cáñamo
- No para consumo humano
- Número de la LPPIC
- Algún teléfono contacto de la empresa

k) Pagar el costo total de la LPPIC vía **cheque** en la división de finanzas de ADEA en el DA de Puerto Rico ubicado en la Ave. Fernández Juncos en Santurce. El cheque debe ser a **nombre de ADEA** y en la descripción indicar: **OLIC – Licencia de Cáñamo de Puerto Rico**.

l) Esta licencia permite realizar contratos con la ATPR para **arrendamiento** de terrenos. La ATPR ya posee los mecanismos legales para proveer contratos de arrendamiento de terrenos para cualquier actividad agrícola en Puerto Rico.

5. Requisitos y procedimientos para LPPIC de manufactura:

a) Completar la **solicitud** de LPPIC de manufactura.

b) Presentar **tenencia legal**, título de propiedad o contrato de arrendamiento, de todos los lugares donde se trabajará con las plantas o sus subproductos.

c) Si son **varias** las facilidades a utilizarse y no se encuentran en una misma propiedad bajo la misma tenencia legal, título de propiedad o contrato de arrendamiento, el solicitante tendrá que solicitar y pagar una licencia por cada facilidad a utilizarse.

- d) Presentar verificación de antecedentes penales o “Background check” de huellas dactilares de todos los miembros de la entidad jurídica. Este documento es otorgado por la Policía de Puerto Rico y debe tener no menos de un mes de vigencia.
- e) Todo persona o corporación que tenga una LPPIC tendrá que **permitir el acceso** al personal de la OLIC, los cuales tendrán el deber de fiscalizar y velar por el buen cumplimiento de las regulaciones establecidas por la oficina. El personal de la (OLIC) podrá recolectar material vegetativo o muestras de los sub productos de las plantas con el fin de realizar pruebas de laboratorio.
- f) Presentar una **propuesta de investigación**. El comité evaluador utilizará su mejor juicio para determinar que la propuesta sometida por el solicitante tiene como fin la recolección de datos para identificar las **mejores prácticas de manufactura** del cáñamo en Puerto Rico. El comité tendrá 15 días para aprobar, pedir enmiendas o solicitar más información al solicitante.
- g) Pagar el costo total de la LPPIC vía **cheque** en la división de finanzas de ADEA en el DA de Puerto Rico ubicado en la Ave. Fernández Juncos en Santurce. El cheque debe ser a **nombre de ADEA** y en la descripción indicar: **OLIC – Licencia de Cáñamo de Puerto Rico**.
- h) El tenedor de una LPPIC de manufactura no podrá, importar semillas o plantas, germinar, crecer o cultivar cáñamo en sus facilidades.
- i) Las facilidades destinadas a la manufactura de cáñamo deben estar a 200 pies de distancia de algún área residencial.
- m) Cada estructura destinada para procesar cáñamo debe tener un rotulo visible, de 3 pies x 3 pies, donde indique:

- Manufactura de Cáñamo
 - Número de la LPPIC
 - Algún teléfono contacto de la empresa
- j) Con esta licencia se permite realizar los procesos de obtención de permisos para realizar sus operaciones. También se permite desarrollar **contratos** con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (**DDEC**) y el Puerto Rico Industrial Development Company (**PRIDCO**). El Secretario del DDEC es parte del **Comité para atender el desarrollo del cáñamo conforme a la ley agrícola federal “Farm Bill 2018”** creado por la Orden Ejecutiva, **OE-2019-006** (Anejo .4), razón por la cual sugerimos que luego de obtener la LPPIC de manufactura visiten las oficinas del DDEC para una orientación sobre los procesos y ayudas disponibles para estas prácticas en Puerto Rico.

6. Otros requisitos y procedimientos:

- a) La información a someter en las solicitudes será:
- Nombre completo del solicitante e identificación con foto.
 - De ser una corporación someter todos los nombres de los participantes de la misma y una identificación con foto de cada uno.
 - Dirección residencial del solicitante.
 - De ser una corporación someter la dirección física principal donde se desarrollará la operación.
 - Número de teléfono.

- Dirección de correo electrónico (email).
 - Cantidad de cuerdas a ser sembradas en el año de vigencia de la licencia. De ser una estructura, indicar cuántos pies cuadrados estarán destinados a la siembra.
 - Coordenadas de GPS de las facilidades para cultivo o manufactura.
 - Número de la certificación de Agricultor Bonafide – si aplica.
 - Información de los vehículos donde se transportará el cáñamo o sus subproductos.
- b) Presentar un **diagrama** con las coordenadas de GPS de cada terreno, invernadero, estructuras, o localidad donde el cáñamo va a ser crecido, manejado o almacenado. Identificar las “**piezas**” a ser sembradas e identificarlas con un “**nombre de pieza**”. En el caso de manufactura probar por medio de mapa aéreo que las facilidades están a **200 pies** o más de un área residencial.
- c) Todo tenedor de una LPPIC debe presentar **reporte** de siembra, cultivo, destrucción y venta de cáñamo de campo o estructura. En el caso de manufactura presentar **reporte** de cantidad de cáñamo o algún subproducto comprado como materia prima y **reporte** de cantidad producida de cualquier producto. Estos informes serán sometidos a la OLIC **trimestralmente**.
- d) Si un tenedor de una LPPIC desea **cambiar la ubicación** de alguna de sus operaciones deben pasar por la OLIC para completar el documento correspondiente al trámite.

- e) La persona o entidad jurídica que desea **vender o distribuir semillas** en Puerto Rico o en los Estados Unidos debe tener un permiso del “Agricultural Marketing Service” (**AMS**). www.ams.usda.gov
- f) Las LPPIC tendrán un costo de **\$1,500.00** dólares y tendrá que ser renovada **anualmente**. La misma debe ser pagada mediante **cheque** en las oficinas de finanzas de ADEA en la Ave. Fernández Juncos de Santurce en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. El cheque debe ser a **nombre de ADEA** y en los comentarios indicar **OLIC – Licencia de Cáñamo de Puerto Rico**.
- g) Las **Propuestas de Investigación** pueden ser enviadas a la OLIC al correo electrónico: olicpr@agricultura.pr.gov.
- h) **Cualquier otro documento solicitado por los IO o la OLIC.**

7. Muestreo y pruebas de laboratorio para determinar concentración de THC:

- a) Los IO serán responsables de realizar las muestras vegetativas de las plantas de cáñamo en crecimiento. Se realizarán dos muestreos:
 - El primero será realizado durante los primeros **21 a 28 días** luego de la siembra de las plantas. Este con el propósito de realizar las pruebas de laboratorio de concentración de THC. Las muestras deben mantener la concentración de **0.3%** de THC o menos.
 - El segundo será realizado **30 días** antes de la cosecha de las plantas. Las muestras deben mantener la concentración de **0.3% de THC** o menos.
- b) El tenedor de una LPPIC tendrá que llamar a la OLIC, al (787) 331-0737, una semana antes de ambos muestreos para coordinar la visita con el IO.

- c) Los muestreos se realizarán recolectando la parte vegetal de la planta que mayor concentración de cannabinoides posee. (**Parte floral y las hojas**).
- d) Las muestras serán procesadas en el Laboratorio Agrológico bajo la SAIA del DA y los resultados serán entregados al IO que tomó la muestra en 15 días laborables.
- e) Los procesos de prueba se realizarán mediante procesos de post-descarboxilación u otro método fiable parecido. (**Cromatografía de Gas**)
- f) Las concentraciones de THC de las muestras debe ser de **0.3% o menos**.
- g) Si la prueba pre-cosecha o para-cosecha contiene un porcentaje mayor al 0.3% de THC el solicitante puede solicitar una **segunda prueba**. El IO puede solicitar una segunda prueba si las primeras pruebas arrojan un porcentaje mayor al 0.3% de THC.
- h) Si la primera y segunda prueba pre-cosecha o para-cosecha resultan en una concentración mayor al 0.3% de THC **el material vegetativo tendrá que ser destruido en presencia del IO**. Cuando la siembra sea a campo abierto el material será **incorporado al suelo**. En el caso de crecimiento en invernaderos, las plantas deben ser **trituras y añadidas a la mezcla de tierra utilizada para la siembra de las mismas en presencia del IO**.
- i) El tenedor de una LPPIC de cultivo tiene que rendir **informes trimestrales de siembra, propagación, cosecha, venta o destrucción** del material vegetativo. Debe incluir las **cantidades numéricas** y una **descripción escrita** de los procesos realizados de cada una de estas categorías.

- j) El tenedor de una LPPIC de manufactura tiene que rendir un **informe trimestral de compra, procesamiento y venta** de plantas de cáñamo o sus subproductos. Debe incluir las **cantidades numéricas** y una **descripción escrita** de los procesos realizados de cada una de estas categorías.
- k) Las pruebas de concentración de THC serán **costeadas por el tenedor de la LPPIC** y el precio de las mismas será fijado por la SAIA.

8. Seguridad:

- a) Cualquier persona o entidad jurídica que desee realizar trabajos en la industria del cáñamo en Puerto Rico tiene que obtener una LPPIC de la OLIC.
- b) Cualquier persona o entidad jurídica que **incumpla** con los requisitos antes mencionados no podrá participar de los proyectos pilotos de investigación del cáñamo en Puerto Rico.
- c) **No se permite la venta de la flor de cáñamo directa al consumidor.**
- d) Sólo se permite crecer y procesar cáñamo en las localidades indicadas en la solicitud de las LPPIC.
- e) Las facilidades y localidades destinadas para las licencias LPPIC de manufactura no podrán estar localizadas a menos de **200 pies** de un área residencial.
- f) Cualquier cambio de localidad o de dirección de alguna de las operaciones de un tenedor de una LPPIC debe ser con **previa autorización** de la OLIC.
- g) Para importar semilla de cáñamo a Puerto Rico el tenedor de una LPPIC debe obtener un permiso de importación de la SAIA. Persona o entidad jurídica que

importe semilla de cáñamo sin una LPPIC y el permiso de importación **será referido a la SAIA para los trámites estatales o federales correspondientes.**

h) Junto a la solicitud de LPPIC el solicitante tendrá que someter a la OLIC evidencia de los documentos o información de los **vehículos** donde transportará el cáñamo o sus subproductos:

- Licencia del vehículo de motor
- El número de identificación del vehículo o “bin number”
- Numero de tablilla
- Marca del vehículo
- Modelo del vehículo
- Año del vehículo
- Color del vehículo

i) La seguridad es una prioridad para el Departamento de Agricultura y la OLIC por tanto:

- Cualquier persona o entidad jurídica que sin autorización de la OLIC realice cualquier aspecto relacionado a la industria del cáñamo será **referido** a la **Comisión de Seguridad Pública de Puerto Rico**, a la **Policía de Puerto Rico** y en el caso que aplique a las **entidades federales** para las acciones correspondientes.
- Cualquier persona que obtenga una LPPIC e **incumpla con la ley** será referido a las agencias estatales y federales según aplique para los trámites correspondientes.
- El Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico es parte del comité para atender el desarrollo del cáñamo conforme a la ley agrícola federal o “Farm Bill 2018”, creado por la Orden Ejecutiva OE-2019-006, razón por la cual se coordinan esfuerzos y se mantiene una

comunicación directa entre los entes de seguridad pública el DA y la OLIC para asegurar la seguridad de los tenedores de LPPIC y el público en general.

- **El personal de las agencias de seguridad pública podrán contactar a la OLIC para solicitar y verificar que un productor, procesador o transportista posee una LPPIC.**

IV. Contactos:

1. Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC):

- Teléfono: (787) 331-0737
- Email: olicpr@agricultura.pr.gov
- Dirección Física: Ave. Manuel Fernández Juncos Parada 19 ½, Santurce
- Dirección Postal: P.O. Box. 10163, San Juan, P.R. 00908
- Dirección de internet: <https://www.agricultura.pr/olicpr>

2. Administración para el Desarrollo Empresarial Agropecuario (ADEA):

- Teléfono: (787) 304 - 5350
- Dirección Física: Ave. Manuel Fernández Juncos Parada 19 ½, Santurce
- Dirección Postal: P.O. Box. 10163, San Juan, P.R. 00908

3. Oficina de la Secretaria Auxiliar de Integridad Agrocomercial (SAIA):

- Teléfono: (787) 723-1568
- Dirección Física: Ave. Manuel Fernández Juncos Parada 19 ½, Santurce
- Dirección Postal: P.O. Box. 10163, San Juan, P.R. 00908

4. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC):

- Teléfono: (787) 765-2900
- Dirección Física: Calle F D Roosevelt, San Juan, 0659

5. Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DA):

- Teléfono: (787) 721-2120
- Dirección Física: Av. Manuel Fernández Juncos Parada 19 ½, Santurce
- Dirección Postal: P.O. Box. 10163, San Juan, P.R. 00908

V. Anejos: <https://www.agricultura.pr/olicpr>

- 1) Orden Administrativa O.A.-2017-13: Para promulgar la creación del Proyecto Experimental del Hemp (Cáñamo) con fines industriales.
- 2) Orden Administrativa O.A.-2018-29: Para crear en el Departamento de Agricultura la Oficina para Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico, (OLIC).
- 3) Orden Administrativa O.A.-2019-16: Para Ordenar a la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC) la creación, implementación y fiscalización de Licencias para Proyectos Pilotos de Investigación del Cáñamo.
- 4) Orden Ejecutiva O.E.-2019-006: Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para crear el Comité para atender el desarrollo del cáñamo conforme a la ley agrícola federal "Farm Bill 2018".

Aprobado por:



 Agro. Carlos A. Flores Ortega
 Secretario de Agricultura

Fecha: 1 julio 2019



 Agro. Irving Y. Rodríguez Torres
 Director - Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC)
 Agente Agrícola - Servicio de Extensión Agrícola (SEA)



GOBIERNO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
 OFICINA PARA EL LICENCIAMIENTO E INSPECCIÓN DE CÁÑAMO DE PUERTO RICO
 (OLIC)

- Teléfono: (787) 331-0737
- Email: olicpr@agricultura.pr.gov
- Dirección Física: Ave. Manuel Fernández Juncos Parada 19 ½, Santurce
- Dirección Postal: P.O. Box. 10163, San Juan, P.R. 00908
- Dirección de internet: <https://www.agricultura.pr/olicpr>

Marcar el tipo de licencia

- Cultivo
- Manufactura

*** No habrá un límite las licencias**

**SOLICITUD PARA LICENCIA DE PROYECTO PILOTO DE INVESTIGACIÓN DEL
 CÁÑAMO (LPPIC)**

- I. Nombre completo del solicitante. Si el solicitante es una corporación someter nombre de la corporación todos los nombres de los participantes de la misma.

Nombres:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____

II. Dirección residencial y postal del solicitante. Si el solicitante es una corporación someter la dirección física principal donde se desarrolla o se desarrollará la operación.

Dirección:

1. Residencial: _____

2. Postal: _____

III. Número de teléfono: _____

IV. Dirección de correo electrónico (email): _____

V. Cantidad de cuerdas o metros cuadrados a ser sembrados en el año de vigencia de la licencia. (**Máximo – 10 cuerdas**) _____

VI. Coordenadas de GPS de las facilidades para cultivo o manufactura:

1. _____ 2. _____

3. _____ 4. _____

5. _____ 6. _____

VII. Número de la certificación de Agricultor Bonafide – si aplica: _____

VIII. Información de los vehículos donde se transportará el cáñamo o sus subproductos
(Debe presentar evidencia física):

1. Licencia del vehículo de motor: _____
2. El número de identificación del vehículo o "bin number" : _____
3. Número de tablilla: _____
4. Marca del vehículo: _____
5. Modelo del vehículo: _____
6. Año del vehículo: _____
7. Color del vehículo: _____

IX. Documentos adicionales:

1. Tenencia legal, título de propiedad o contrato de arrendamiento.
2. Verificación de antecedentes o "Background Check".
3. Certificación de Bonafide o Certificación de curso "Next Level".
4. Propuesta de Investigación.
5. Diagrama con las coordenadas de GPS de cada terreno, invernadero, estructuras, o localidad donde el cáñamo va a ser crecido, manejado o almacenado. Identificar las "piezas" a ser sembradas e identificarlas con un "nombre de pieza". En el caso de manufactura, probar por medio de mapa aéreo que las facilidades están a 200 pies o más de un área residencial.
6. Identificación con foto del solicitante o todos los miembros de la corporación.

* Entregar esta solicitud y documento en la OLIC

* Pagar la LPPIC en finanzas de ADEA

Fecha: _____

Firma del solicitante: _____